



## XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 30, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento del punto quinto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO: EL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:**

**PRIMERO:** Se aprueba REFORMAR las fracciones I, II y III del artículo 2, se REFORMA la fracción IX del artículo 3 y se le ADICIONA una fracción XI, se REFORMAN el artículo 8, la fracción III del artículo 19, los párrafos primero y segundo del artículo 21, la fracción V del artículo 22 y la fracción I del artículo 36, al cual se le ADICIONAN las fracciones V y VI, se REFORMAN los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 y se ADICIONA un artículo 49 BIS, todos ellos del Reglamento para la Preservación del Aseo Público en el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.- (...)

I.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su Titular, del Jefe del Departamento de Aseo Público y de los Inspectores adscritos a éste;

II.- Los Delegados y Subdelegados municipales en sus respectivas delegaciones, así como los inspectores adscritos a éstas, en tanto no actúe directamente la Dirección de Servicios Públicos; quienes tendrán las atribuciones que en este ordenamiento se les otorgan a aquéllos, y

III.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que a través de sus agentes apoyará las acciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

#### Artículo 3.- (...)

I a la VIII...

IX.- Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

X.- ...

XI.- U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**Artículo 8.-** Los residuos recolectados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de limpia serán de su propiedad exclusiva, por lo que podrá enajenarlos, aprovecharlos o reciclarlos total o parcialmente, en forma directa o en su caso, a través de terceros autorizados, en los términos previstos en las leyes, reglamentos y demás normatividad. Su apoderamiento indebido por parte de terceros será sancionado conforme a lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos.

#### Artículo 19.- (...)



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

I a la II...

III.-Evitar que como producto de la limpieza se acumulen agua o residuos que ésta arrastre a su paso, sobre las banquetas o vialidades;

IV. a la VI...

**Artículo 21.-** La persona que sorprenda a otras ensuciando o depositando cualquier tipo de residuos o escombros en la vía o los bienes públicos, en lotes baldíos o con construcciones en desuso, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o a la Dirección, proporcionando los datos de identificación que hubiera recabado respecto al infractor, tales como lugar y hora en que se le sorprendió, tipo de vehículo o número de placas de éste en su caso.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Dirección impondrán al infractor las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali o a este Reglamento, respectivamente.

(...)

**Artículo 22.-** (...)

I al IV...

V.-Cuando en el inmueble se lleven a cabo obras de construcción o reparación, el propietario o poseedor que ordene la obra y quien la realice por cuenta de aquellos, serán responsables de cercar la zona de trabajo colindante a la vía pública, y de tomar las medidas necesarias para evitar la diseminación de los materiales que se utilicen, el daño a las vías y bienes públicos o la obstrucción de la circulación vehicular y peatonal. Si con motivo de las construcciones o reparaciones se causara daño a las vialidades, además de la sanción pecuniaria, el infractor estará obligado a reparar el daño a su costa.

**Artículo 24.-** El Titular de la Dirección, mediante Orden fundada y motivada, podrá requerir a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, hagan o no uso del servicio de recolección domiciliar de residuos, para que lleven a cabo el desarrollo de acciones, la realización de obras de construcción, la instalación de equipo, y la reubicación de recipientes para residuos, con el objeto de evitar que el depósito o transporte de éstos, provoque molestias a la comunidad o contaminación al ambiente.

**Artículo 36.-** (...)

I.- Arrojar escombros o cualquier otro tipo de residuos en la vía o bienes públicos, predios agrícolas, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el territorio municipal, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos, o barrancas que se encuentren dentro de los centros de población del municipio.

II a la IV...

V.- Dañar, alterar o pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.

VI.- Causar daño a las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento con motivo de actividades de construcción, colocar material de construcción en la vía pública sin autorización de la Dirección o fijar topes, postes u otros implementos que estorben, interrumpan o impidan la circulación vehicular o peatonal en las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento.



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

**Artículo 37.-** El Titular de la Dirección, el Jefe del Departamento de Aseo Público y los Inspectores adscritos a éste están facultados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento mediante recorridos o revisiones físicas, de manera oficiosa o a petición de terceros.

En su caso, el Jefe del Departamento de Aseo Público y los Inspectores asentarán en acta circunstanciada las infracciones que detecten, cuya sanción le corresponda al titular de la Dirección.

**Artículo 38.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones que se enuncian en este artículo, se le sancionará con multa que podrá fluctuar entre cinco a diez veces el valor de la U.M.A., cinco a cuarenta veces el valor de la U.M.A., cinco a setenta veces el valor de la U.M.A., diez a doscientas veces el valor de la U.M.A., cuarenta y una a doscientas veces el valor de la U.M.A. o cuatrocientos a mil veces el valor de la U.M.A. al momento de cometerse la infracción, según se indica a continuación:

CATEGORÍAS E INFRACCIONES	RANGO DE MULTA
<b>I.- BIENES PÚBLICOS Y PROPIEDAD AJENA:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Apoderarse de residuos propiedad del Ayuntamiento.	5 a 10
2.- Omitir la limpieza de banquetas y vías públicas ensuciadas por animales que se encuentren a cargo del infractor.	5 a 40
3.- Fijar en la vía pública recipientes para el depósito de residuos.	5 a 40
4.- Omitir el aseo de banquetas y vías públicas que se ensucien con residuos que provengan de recipientes que se rompan por virtud de su peso o volumen.	5 a 40
5.- Quemar neumáticos, cableado o cualquier tipo de desecho de manejo especial o peligroso en bienes públicos o en propiedad ajena.	41 a 200
6.- Depositar cualquier tipo de residuos o desechos en predios agrícolas o en propiedad ajena, sin autorización de su propietario o de la autoridad competente.	41 a 200
7.- Utilizar la vía pública para lavar cualquier clase de vehículo o bien, para tender ropa, alfombras o materiales similares.	5 a 40
8.- Encender fogatas en la vía pública o en propiedad ajena, lotes baldíos o construcciones abandonadas.	41 a 200
9.- Instalar o colocar materiales con publicidad de cualquier tipo, ya sea fija o portátil, en mobiliario urbano, en bienes o vías públicas de jurisdicción municipal sin autorización de la Dirección o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.	41 a 200
10.- Dañar, alterar, pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.	41 a 200
11.- Arrojar escombro, o cualquier otro tipo de residuos en la vía o bienes públicos, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el Municipio, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos o barrancas ubicadas dentro de los centros de población del Municipio.	41 a 200
12.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.	5 a 70
13.- Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el numeral anterior.	5 a 70
<b>II.- RESIDUOS DOMÉSTICOS:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Hasta su recolección, no mantener los residuos en recipientes adecuados, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.	5 a 10
2.- Depositar para su recolección domiciliaria, residuos en cantidad mayor a treinta kilogramos por cada día que corresponda dicha recolección.	5 a 10
3.- Omitir transportar a la estación de transferencia o sitio para su disposición final, una cantidad de residuos que exceda de treinta kilogramos por día de recolección.	5 a 40
4.- Entregar vidrios o excremento de animales domésticos para su recolección domiciliaria, sin el empaque adecuado.	5 a 10



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

5.- Entregar al servicio de recolección de residuos, cajas de cartón sin despegar, doblar o atar.	<b>5 a 10</b>
6.- Depositar para su recolección domiciliaria, o en recipientes comunes, residuos o desechos peligrosos o que deriven de procesos industriales, comerciales o de servicios, así como llantas, animales muertos, partes de vehículos, computadoras, baterías de aparatos de comunicación, aceites y grasas de vehículos, desechos hospitalarios, materiales de construcción, residuos sueltos o no depositados en recipientes adecuados; muebles, troncos, u otros residuos voluminosos.	<b>10 a 200</b>
7.- El día que corresponda la recolección domiciliaria de residuos, depositar éstos en lugar diverso o fuera del horario indicado en este Reglamento.	<b>5 a 10</b>
8.- Depositar residuos para su recolección domiciliaria, frente a lotes baldíos o con construcciones en desuso.	<b>41 a 200</b>
9.- Entregar los residuos para su recolección en recipientes diversos a los autorizados en este Reglamento.	<b>5 a 10</b>
10.- Omitir trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase la unidad recolectora, cuando por cualquier causa no sea posible el acceso de ésta a alguna vialidad, o dispersar residuos durante el traslado omitiendo su aseo, o estorbar el tránsito de personas o vehículos, afectar la imagen urbana, o generar molestias a los vecinos mediante la colocación de residuos.	<b>5 a 10</b>
11.- Omitir trasladar los residuos al contenedor común, en los lugares en los que la recolección domiciliaria se lleve a cabo por este medio.	<b>5 a 40</b>
12.- Depositar residuos fuera de los recipientes comunes que se utilicen para la recolección domiciliaria.	<b>5 a 10</b>
13.- Omitir el responsable de departamentos de renta, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares con un número mayor de seis domicilios unifamiliares, convenir con la Dirección las condiciones para la prestación del servicio de recolección domiciliaria de residuos.	<b>5 a 40</b>
14.- Omitir los responsables de fraccionamientos no recibidos formalmente por el Ayuntamiento, prestar en aquellos el servicio de limpia total o parcialmente.	<b>10 a 200</b>
<b>III.- ESTACIONES DE TRANSFERENCIA:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Incumplir la persona que de manera esporádica utilice alguna estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, cualquier norma de operación de la misma.	<b>5 a 40</b>
2.- Hacer uso de cualquier estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, sin la autorización que para el caso se requiera.	<b>10 a 200</b>
3.- Incumplir quien lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, con cualquiera de las obligaciones que se determinen en la autorización que en su caso se le conceda, para el uso de estaciones de transferencia o sitios para la disposición final de residuos.	<b>41 a 200</b>
4.- Omitir la revalidación de la autorización a que se hace referencia en el numeral anterior.	<b>5 a 40</b>
<b>IV.- PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Ensuciar, arrojar o depositar basura o cualquier otro tipo de residuo, desecho o escombro en lugares diversos a los recipientes instalados para tal efecto, o en la vía pública o lugares públicos.	<b>41 a 200</b>
2.- Arrojar o abandonar animales muertos o enfermos en la vía pública, bienes públicos o propiedad ajena, lotes baldíos o construcciones en desuso.	<b>41 a 200</b>
3.- Permitir que, como producto de labores de aseo o limpieza, se acumulen agua o residuos que ésta arrastre a su paso, sobre banquetas o vialidades.	<b>41 a 200</b>



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

4.- Omitir trasladar los cuerpos de animales domésticos muertos, a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que corresponda, o trasladarlos sin haberlos cubierto con cal u otro producto similar, o sin la protección o envoltura en bolsas de plástico.	10 a 200
5.- Transportar cualquier tipo de material sin asegurar la carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública.	10 a 200
6.- Quemar basura doméstica o cualquier otro residuo o desecho sólido urbano en lugares públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso.	41 a 200
7.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que colinden con vialidades pavimentadas, omitir barrer la parte de pavimento que corresponda al frente del inmueble.	5 a 10
8.- Omitir el aseo de las banquetas que colinden con bienes de su propiedad o bajo su posesión.	5 a 10
9.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no retirar vehículos de su propiedad o posesión que se encuentren abandonados en la vía pública.	10 a 200
<b>V.- PRESERVACIÓN DEL ASEO EN PROPIEDAD PRIVADA:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuo de lotes baldíos de su propiedad o posesión, con uso de suelo habitacional unifamiliar.	10 a 200
2.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuos, de lotes baldíos de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar.	400 a 1000
3.- Tras haber sido requerido por la Dirección, mantener construcciones en estado de abandono o en ruinas en predios de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo habitacional, o permitir con su omisión que sean utilizados por terceros para fines indebidos.	10 a 200
4.- Tras haber sido requerido por la Dirección, mantener construcciones en estado de abandono o en ruinas en predios de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional, o permitir con su omisión que sean utilizados por terceros para fines indebidos.	400 a 1000
5.- Acumular cualquier tipo de residuos en predios de su propiedad o posesión, que generen molestias, peligro, o fauna nociva a los vecinos.	10 a 200
6.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo o desecho en predios de su propiedad o bajo su posesión, sin autorización de la autoridad competente.	41 a 200
7.- No cerciorarse de que quienes realicen obras de construcción o reparación en inmuebles de su propiedad o posesión coloquen un cerco en la zona de trabajo colindante con la vía pública y eviten la diseminación de los materiales que se utilicen.	5 a 40
<b>VI.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS EN BIENES INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Omitir los responsables de actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, mantener aseados los lugares de acceso público de sus establecimientos.	10 a 200
2.- No realizar las acciones u obras, o no instalar el equipo que ordene la Dirección, relativas al depósito o transporte de residuos.	10 a 200
3.- No ubicar los recipientes para residuos que se utilicen en el desarrollo de actividades a que se refiere esta fracción, en los lugares que ordene la Dirección.	10 a 200
4.- Las personas dedicadas a la recolección de escombro y demás residuos de obras de construcción, omitir el traslado de éstos al sitio de disposición final de residuos que se les autorice, o depositarlos en un lugar no autorizado.	41 a 200
5.- Realizar, los responsables de establecimientos dedicados a la reparación o venta de vehículos, muebles o materiales de construcción, labores propias de su actividad en la vía pública, causar daños a ésta, o mantener depositados vehículos u otros objetos en la misma.	5 a 40



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

6.- Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad.	<b>10 a 200</b>
7.- Las personas dedicadas a la recolección de residuos, omitir obtener o revalidar la autorización de la Dirección para llevar a cabo esta actividad.	<b>5 a 40</b>
8.- Incumplir con las disposiciones contenidas en la autorización que se otorgue a personas dedicadas a la recolección de residuos.	<b>10 a 200</b>
9.- No trasladar, quien realice actividades con materiales pétreos, mármol u otros similares, a los sitios de disposición final de residuos que determine la Dirección, o trasladarlos sin ser previamente triturados.	<b>10 a 200</b>
10.- Omitir quienes lleven a cabo obras de construcción, trasladar a la estación de transferencia o sitio para la deposición final de residuos, el escombros y demás desechos que generen con tal actividad, o depositarlos en la vía pública.	<b>41 a 200</b>
11.- No cercar la zona de trabajo colindante con la vía pública, en inmuebles en los que se lleven a cabo obras de construcción o reparación, o no evitar la diseminación de los materiales que se utilicen.	<b>5 a 40</b>
12.- Colocar material de construcción en la vía pública sin autorización de la Dirección o fijar topes, postes u otros implementos que estorben, interrumpen o impidan la circulación vehicular o peatonal en las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento.	<b>5 a 40</b>
13.- Provocar daño a las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento con motivo de actividades de construcción.	<b>5 a 40</b>
14.- Depositar en recipientes instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso por transeúntes, residuos que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados.	<b>41 a 200</b>
<b>VI.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:</b>	<b>VECES LA U.M.A.</b>
1.- Omitir las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública, dejar al término de sus labores, aseado el espacio que hubieren ocupado, y el área a su alrededor.	<b>5 a 70</b>
2.- Las personas a que se refiere el numeral anterior, no instalar recipientes suficientes para depositar los residuos que generen su actividad.	<b>5 a 70</b>
3.- Las personas a que se refiere el numeral 1, omitir transportar los residuos a la estación de transferencia o sitio para la disposición final que determine la Dirección.	<b>5 a 70</b>
4.- Depositar escombros en la vía pública.	<b>41 a 200</b>
5.- Realizar en la vía pública, reparaciones que no sean de emergencia a vehículos.	<b>5 a 40</b>
6.- Dejar desaseada la vía pública, cuando en la misma se hubieren llevado a cabo reparaciones de emergencia a vehículos.	<b>5 a 40</b>
7.- Depositar en recipientes instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso por transeúntes, residuos que provengan de actividades de comercio o de servicios prestados en la vía pública.	<b>41 a 200</b>

Las conductas sancionables en los rangos de diez a doscientas veces el valor de la U.M.A., de cuarenta y una a doscientas veces el valor de la U.M.A. y de cuatrocientas a mil veces el valor de la U.M.A., no serán objeto de descuento.

**Artículo 39.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas mediante la emisión de boletas de infracción, que serán impuestas por conducto del Titular de la Dirección, del Jefe del Departamento de Aseo Público o de los Inspectores adscritos a este último, salvo en el caso de las sanciones previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción V del artículo 38, que serán impuestas por el titular de la Dirección.



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

Adicionalmente a la sanción pecuniaria, en caso de ser sorprendido en flagrancia, el infractor será responsable de subsanar en el acto la conducta u omisión en que haya incurrido, y los daños que en su caso hubiera causado. En caso de no hacerlo, la Dirección, de contar con la capacidad operativa para ello, podrá llevar a cabo las acciones correspondientes, generándose a cargo del infractor la obligación de pagar los derechos que se causen por la prestación de los servicios públicos de limpieza.

**Artículo 40.-** Los formatos de boleta de infracción deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar impresos y foliados;
- II. Contar con el número de copias necesarias;
- III. Redactarse en idioma español;
- IV. Señalar la fundamentación de la imposición de la sanción o sanciones;
- V. Contener espacio para observaciones y firma del presunto infractor;
- VI. Contener un espacio al reverso para leyendas e información respecto a:
  - a) El plazo y lugar para pagar la multa;
  - b) Los medios de impugnación que procedan contra la imposición de la infracción;
  - c) Las instancias ante las cuales podrán presentarse quejas o denuncias contra la actitud o trato de quien emita la boleta de infracción, y
  - d) El número telefónico para aclaraciones o dudas.
- VII. Contener los siguientes datos, que deberán ser asentados por conducto de quien imponga la sanción:
  - a) Nombre y domicilio del infractor, o en su caso, del propietario del vehículo, bien inmueble o responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios públicos o privados de que se trate, si se conocen dichos datos;
  - b) Número y tipo de identificación y en su caso, comprobante de domicilio del presunto infractor, si se tiene dicha documentación a la vista;
  - c) Datos de identificación y matrícula, cuando la infracción se cometa a bordo de vehículos de motor, así como domicilio o ubicación, cuando la infracción se produzca dentro de un inmueble o con motivo de actividades comerciales o de servicios en la vía pública.
  - d) Los actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, precisándose el ordenamiento, artículo y en su caso fracción infringidos.
  - e) El lugar, fecha y hora en que se haya cometido o detectado la infracción;
  - f) La sanción que proceda, indicando el monto a pagar, expresado en veces la U.M.A., por cada infracción cometida;
  - g) El nombre y firma de quien emita la boleta de infracción;



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

**Artículo 41.-** Para determinar el monto de la sanción a imponer dentro del rango que le corresponda, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- En su caso, la disposición del infractor para reparar o revertir el daño en el acto, cuando ello fuera posible;
- III.- Si hubo o no intención de cometer la infracción, y
- IV.- La afectación que la infracción haya provocado.

En el caso de reincidencia del infractor, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 42.-** El incumplimiento de las disposiciones a que se refieren los artículos 22 fracciones I, II y V o 35, se hará constar mediante acta circunstanciada, y por conducto del titular de la Dirección se requerirá al propietario o poseedor del inmueble o vehículo de que se trate, mediante Orden fundada y motivada, que se expedirá por triplicado y le será notificada en los términos previstos en este Reglamento, para que en el término máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación, tratándose de los casos del artículo 22 y máximo de setenta y dos horas, tratándose del artículo 35, lleve a cabo las acciones que se le requieran, o acuda a convenir un plazo mayor cuando exista causa justificada; apercibido de que de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 de este Reglamento.

En caso de que no se atienda la Orden a que se refiere el párrafo anterior en el plazo concedido, la Dirección, de contar con la capacidad operativa para ello, llevará a cabo las acciones de limpieza, cercado, demolición, remoción o remolque que correspondan, a costa del propietario o poseedor y lo comunicará a la Tesorería Municipal, a fin de que ésta determine y cobre los derechos que correspondan por la prestación de dichos servicios, sin detrimento del cobro de la multa que haya sido impuesta por el titular de la Dirección.

Los instrumentos, desechos, escombros o material que resulten de las acciones de limpieza, demolición o remoción, así como los vehículos remolcados por la Dirección, serán depositados en los sitios autorizados por el Ayuntamiento para tales fines, en tanto el infractor pague las sanciones impuestas. Transcurridos treinta días naturales a partir de la imposición de la sanción, sin que el infractor pague la multa y los derechos generados, el Municipio podrá disponer de ellos en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, una vez que el Ayuntamiento se los adjudique en propiedad conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Esta previsión deberá señalarse en la Orden a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la Dirección se vea impedida legalmente o no cuente con la capacidad operativa para proceder en los términos previstos en el segundo párrafo de este artículo, vencido el plazo concedido al infractor para que subsane la acción u omisión, se duplicará el monto de la multa originalmente impuesta.

**Artículo 44.-** Como garantía de que el infractor liquidará la multa, se procederá como sigue:

- a) Tratándose de infracciones vinculadas con bienes inmuebles, la Dirección solicitará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal, para su vinculación con el predio de que se trate.
- b) En el caso de infracciones detectadas en flagrancia, relacionadas con vehículos automotores:
  - 1. Si el vehículo porta placas de circulación expedidas por autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, la Dirección solicitará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal, para su vinculación con el vehículo.





**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

2. Si el vehículo no porta placas expedidas por autoridad competente del Estado de Baja California, se solicitará el auxilio de un Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien presentará al infractor ante el Juez Calificador y retendrá el vehículo, concediéndose al infractor un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la imposición de la multa, para cubrir el pago.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago de la multa, la Recaudación de Rentas Municipal ordenará el traslado del vehículo al depósito vehicular.

Para la devolución de vehículos retenidos en garantía en los depósitos vehiculares, será indispensable que se compruebe su propiedad o posesión legal ante la Recaudación de Rentas Municipal y se paguen las multas impuestas y los derechos generados. Transcurridos treinta días naturales sin que se paguen las multas y derechos o se reclame el vehículo, el Municipio podrá disponer de éste conforme lo señala el artículo 8 de este Reglamento. Si no se comprueba la estancia legal del vehículo en el país, se dará aviso a la autoridad federal competente, poniendo el vehículo de que se trate a disposición de esta última.

3. Si la infracción está vinculada con una actividad comercial o de servicios en la vía pública, se informará al Departamento de Comercio Ambulante para que se exija su pago antes de la revalidación de los permisos correspondientes.

**Artículo 45.-** Si el infractor reincide por primera ocasión en la comisión de una infracción, el monto de la multa será duplicado respecto al de la infracción anterior que se le hubiera impuesto. En el caso de reincidencia ulterior, la multa aplicable será por el doble de la segunda sanción.

Cuando con un mismo acto se cometan diversas infracciones al presente Reglamento, se sancionará cada una por separado conforme al rango que les corresponda.

**ARTÍCULO 46.-** Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores o pasajeros, por las infracciones que se cometan a bordo de los mismos; de igual forma, los conductores de los vehículos serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas por sus acompañantes.

Los propietarios de inmuebles, establecimientos o negocios en la vía pública serán solidariamente responsables por las infracciones que cometan sus cohabitantes, trabajadores, clientes o cualquier persona cuya estancia en dichos bienes sea bajo su consentimiento. Si la posesión del inmueble la ostenta un tercero, éste será responsable solidario de los cohabitantes y de quienes se encuentren en el mismo bajo su consentimiento.

**ARTÍCULO 47.-** En caso de infracciones flagrantes a las disposiciones de este Reglamento, el servidor público autorizado deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento para emitir la boleta de infracción:

- I. Se identificará ante el infractor con su nombre completo;
- II. Señalará al infractor la conducta u omisión en que se presume ha incurrido, indicando el ordenamiento, artículo y fracción que la contiene, así como la sanción aplicable;
- III. Requerirá al infractor que muestre una identificación oficial y comprobante de domicilio cuando éste no aparezca en su identificación;
- IV. Si el infractor acredita su identidad y domicilio, levantará la boleta de infracción y entregará a aquél el ejemplar que corresponda;
- V. Si el infractor no acredita de manera fehaciente su identidad y domicilio, se solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la presentación inmediata del infractor ante el Juez Calificador, y



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

- VI. Procederá sin interrupción desde el momento de su identificación hasta el levantamiento de la boleta de infracción o en su caso, el arribo del Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 48.-** Las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento, podrán permutarse por trabajo comunitario en el servicio público de limpia. Por cada vez la U.M.A. que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario. La Dirección establecerá las actividades que deberán realizarse por el infractor, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 49.-** Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la aplicación del presente Reglamento se harán por conducto del Titular de la Dirección, del Jefe del Departamento de Aseo Público o de los Inspectores adscritos a este último, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tratándose de faltas cometidas en las vías o bienes públicos o a bordo de vehículos, en flagrancia del infractor, la boleta de infracción le será entregada personalmente a aquél. Si el infractor se niega a recibirla o firmarla, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para que se proceda conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción V de este Reglamento.
- b) En el caso de infracciones vinculadas directamente con inmuebles o actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados establecidos en domicilio fijo o prestados en la vía pública, la boleta de infracción, Orden del titular de la Dirección o resolución se entregará personalmente al propietario o poseedor y si éste no se encuentra presente, podrá entregarse a quien se encuentre en el domicilio o labore en el lugar, recabándose su nombre y firma. En caso de que la persona se niegue a recibir o firmar la boleta de infracción o requerimiento, se procederá en los términos previstos en el siguiente párrafo, asentándose tal circunstancia en el apartado de observaciones de la Boleta de Infracción o constancia respectiva.

Si al momento de detectarse la infracción no se encuentra persona alguna en el domicilio o laborando en el lugar, se llenará un formato de citatorio en original y duplicado, colocándose el original en lugar visible, y el duplicado se conservará en poder de quien realice la diligencia. En el citatorio se requerirá a quien resulte propietario, poseedor o responsable, para que dentro del plazo máximo de tres días hábiles acuda a la Dirección, con identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio, y manifieste lo que a su derecho convenga, señalándole el lugar y horario en que deberá presentarse. Si el citatorio no es atendido, se levantará la boleta de infracción y se solicitará su inscripción en el Sistema de Recaudación de Rentas del Municipio cuando se trate de establecimientos fijos, o se dará aviso al Departamento de Comercio Ambulante, cuando se trate de actividades comerciales en la vía pública.

- c) Cuando se trate de predios baldíos, construcciones abandonadas o en desuso y no sea posible notificar al propietario o poseedor en el domicilio señalado para tales efectos en el registro de catastro municipal, o hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, se desconozca su paradero, se ignore su domicilio o éste o el de su representante legal se encuentren fuera del territorio municipal, las notificaciones se harán por edictos, que se publicarán en un diario de amplia circulación en el Municipio, por dos veces en días hábiles, mediando cuando menos dos días naturales entre ambas publicaciones. Una vez que la notificación surta efectos, se solicitará la inscripción de la boleta de infracción en el Sistema de Recaudación de Rentas del Municipio.

En las publicaciones señaladas en este inciso, bastará que se señale la clave catastral y el nombre de la persona inscrita como propietario o poseedor en el registro de catastral municipal.

- d) Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública, cuyo propietario o poseedor se desconozca, las notificaciones se harán por instructivo, que se fijará en lugar visible del vehículo, junto con un ejemplar de la Orden a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.



**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

El instructivo y la Orden serán dirigidos a quien resulte propietario o poseedor del vehículo, señalándose en esta última la marca y línea del vehículo y el lugar en que se encuentra abandonado el mismo, y cuando ello fuera posible, se asentará el color, número de serie, número de placa o cualquier otra circunstancia que pudiera ser de utilidad para su identificación. En estos casos también se dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual verificará si el vehículo de que se trate cuenta con reporte de robo.

**Artículo 49 BIS.-** Las notificaciones sufrirán efectos conforme a lo siguiente:

- a) A partir del día en que se entregue la boleta de infracción, Orden del titular de la Dirección o resolución, cuando se hagan personalmente.
- b) A partir del día siguiente a la fecha del citatorio, cuando el infractor no acuda en la fecha y horario señalados.
- c) A partir del día natural siguiente al de última publicación, cuando se hagan por edictos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Salvo por lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, las presentes reformas entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La reforma al artículo 40 entrará en vigor una vez que se expidan los formatos actualizados de las boletas de infracción, que cumplan con los requisitos señalados en dicho numeral, lo cual no podrá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas se sancionarán y regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que se incurrió en la conducta u omisión.

**CUARTO.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal, deberán tomar las previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones objeto de las presentes reformas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá reforzar las labores de limpieza en los predios propiedad del Municipio.

**SEXTO.-** La Dirección de Comunicación Social deberá coordinarse con la Dirección de Protección al Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de difundir, conforme a su disponibilidad presupuestal, las presentes reformas entre los habitantes del Municipio de Mexicali, para promover su conocimiento y debido cumplimiento.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO**  
**SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO**  
**DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

